

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS EN LOS MUNICIPIOS DE ATENGO, BOLAÑOS, ETZATLÁN, JESÚS MARÍA, JUANACATLÁN, SAN IGNACIO CERRO GORDO, SAN JUAN DE LOS LAGOS, SAN MARCOS Y TOLIMÁN, JALISCO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así

¹ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

³ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023–2024.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023–2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023–2024.

4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023⁵, mediante el cual aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁶, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante

⁴ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁷, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁸, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

7. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. En la misma sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023⁹, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

8. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-104/2023¹⁰, aprobó la reforma a los artículos 14, fracciones XIV y XV, 32 y 33 de los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las

⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁸ Consultable desde:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf>

¹⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/2iepc-acg-104-2023.pdf>

personas aspirantes a candidaturas independientes, presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”.

9. LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, se emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023¹¹, mediante el cual este Consejo General aprobó el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”; a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro, así como los procedimientos de verificación de documentación y sus anexos, gestión de notificaciones y, en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas, además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

10. MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPIES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024”. El día veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024¹², aprobó la modificación de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de

¹¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf>

¹² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf>

Jalisco, en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos.

11. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024¹³, mediante el cual se aprobaron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos del Trabajo, Morena, Acción Nacional, Futuro, Hagamos, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

12. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPIES. El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024¹⁴, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

13. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. El plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipios para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo.

¹³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/15iepc-acg-012-20224.pdf>

¹⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf>

14. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-067/2024¹⁵, mediante el cuales resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales del partido político **Movimiento Ciudadano**, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobando, entre otros, el registro de las personas siguientes:

Nombre	Municipio	Posición en la planilla
Olga Rocío Maldonado Mendoza	Atengo	1 suplente
Icela Organista Zepeda	Atengo	2 suplente
Gerardo Organista Zepeda	Atengo	3 suplente
Francisco Ramón Organista Zepeda	Atengo	5 propietaria
Tomás Cayetano Salomón	Atengo	5 suplente
Martha Leticia Cayetano Hernández	Atengo	6 propietaria
Rosa María Hernández Carlos	Atengo	6 suplente
Pedro Julián Ramos Martínez	Atengo	7 propietaria
Salvador Organista García	Atengo	7 suplente
Saharai Pérez Murillo	Bolaños	6 suplente
Jorge Rafael Cárdenas Guevara	Etzatlán	2 propietaria
Francisco Daniel Villa Mendoza	Etzatlán	2 suplente
Jorge Padilla Andrade	Jesús María	5 propietaria
Ericka Joseline Hernández Fuentes	Jesús María	6 suplente
Rodrigo Aldana García	Jesús María	7 suplente
Susana Melyna Barba Luna	Juanacatlán	5 propietaria
María Elba Ramírez Lomelí	Juanacatlán	5 suplente
María de Jesús de la Cerda Muñoz	San Ignacio Cerro Gordo	7 propietaria
Maricruz Orozco Aguilar	San Ignacio Cerro Gordo	7 suplente
Francisco Antonio Padilla Delgadillo	San Juan de los Lagos	2 suplente
Claudia Armendáriz González	San Juan de los Lagos	9 propietaria
Alondra Campos Flores	San Juan de los Lagos	9 suplente
César Eduardo Dueñas Benavides	Tolimán	7 propietaria

¹⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-30/23iepc-acg-067-2024mc-municipes.docx>

Así las cosas, y por lo que ve a la planilla de San Marcos, derivada del cumplimiento al juicio ciudadano JDC-073/2024, ésta fue aprobada por este Consejo General, el dos de abril en la quinta sesión extraordinaria urgente por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-077/2024¹⁶, en donde entre otros, se incorporó la siguiente posición que forma parte de este acuerdo:

Nombre	Municipio	Posición en la planilla
Fernando Juárez Granados	San Marcos	2 suplente

Por otra parte, en la séptima sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-097/2024¹⁷, con motivo de sustituciones realizadas por el partido político, derivadas de la planilla aprobada en el acuerdo que se indican el párrafo anterior, se incorporaron a la planilla las siguientes posiciones y personas, que se transcriben solo en lo que interesan a este acuerdo, a saber:

Nombre	Municipio	Posición en la planilla
Eduardo de la Rosa Illan	San Marcos	2 propietaria
Ilda Enedina Aguayo Méndez	San Marcos	3 propietaria

Finalmente, es importante mencionar que por acuerdo identificado como IEPC-ACG-097/2024¹⁸ de este Consejo General, se realizó la sustitución de la posición seis propietaria de la planilla de Jesús María; y en el diverso acuerdo IEPC-ACG-141/2024, se modificó la planilla de San Juan de los Lagos en cumplimiento del JDC-173/2024¹⁹, para incorporar a Francisco Javier Martín Tavarez, en la posición seis suplente.

15. DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN. El cinco de abril, en la sexta sesión extraordinaria urgente, se emitió el acuerdo identificado con la clave

¹⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-02/5iepc-acg-077-2024mc.pdf>

¹⁷ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-20/9iepc-acg-97-2024sustit-mpes-mc-23abr2024.pdf>

¹⁸ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-20/9iepc-acg-97-2024sustit-mpes-mc-23abr2024.pdf>

¹⁹ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-05-09/3iepc-acg-141-2024.pdf>

alfanumérica IEPC-ACG-080/2024²⁰, mediante el cual este órgano colegiado permite que las sustituciones de candidaturas puedan ser presentadas por los partidos políticos y coaliciones, por cualquiera de los medios oficiales siguientes:

- a) Oficialía de partes física;
- b) Oficialía de partes virtual; o,
- c) El Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC).

Lo anterior para facilitar a los actores políticos la presentación de sus sustituciones en tiempo, con la finalidad de que se vean reflejadas en la boleta electoral.

16. PRESENTACIÓN DE RENUNCIAS. Se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, las renunciaciones de las personas siguientes:

Fecha de renuncia	Folio	Nombre	Municipio	Posición en la planilla
26 de abril	15165 y 15182	Olga Rocío Maldonado Mendoza	Atengo	1 suplente
26 de abril	15165 y 15182	Icela Organista Zepeda	Atengo	2 suplente
29 de abril	15165 y 15182	Gerardo Organista Zepeda	Atengo	3 suplente
29 de abril	15165 y 15182	Francisco Ramón Organista Zepeda	Atengo	5 propietaria
26 de abril	15165 y 15182	Tomás Cayetano Salomón	Atengo	5 suplente
26 de abril	15165 y 15182	Martha Leticia Cayetano Hernández	Atengo	6 propietaria
26 de abril	15165 y 15182	Rosa María Hernández Carlos	Atengo	6 suplente
02 de mayo	15167	Pedro Julián Ramos Martínez	Atengo	7 propietaria
26 de abril	15165 y 15182	Salvador Organista García	Atengo	7 suplente
30 de abril	15036	Saharai Pérez Murillo	Bolaños	6 suplente
01 de mayo	02967	Jorge Rafael Cárdenas Guevara	Etzatlán	2 propietaria
02 de mayo	03080	Francisco Daniel Villa Mendoza	Etzatlán	2 suplente
23 de abril	14867 y 14865	Jorge Padilla Andrade	Jesús María	5 propietaria
23 de abril	14886 y 14864	Ericka Joseline Hernández Fuentes	Jesús María	6 suplente
22 de abril	14993	Rodrigo Aldana García	Jesús María	7 suplente
26 de abril	02776	Susana Melyna Barba Luna	Juanacatlán	5 propietaria
26 de abril	02775	María Elba Ramírez Lomelí	Juanacatlán	5 suplente

²⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-05/3iepc-acg-080-2024plazonombreenboletas.pdf>

24 de abril	14890	María de Jesús de la Cerda Muñoz	San Ignacio Cerro Gordo	7 propietaria
24 de abril	14893	Maricruz Orozco Aguilar	San Ignacio Cerro Gordo	7 suplente
23 de abril	14880	Francisco Antonio Padilla Delgadillo	San Juan de los Lagos	2 suplente
01 de mayo	15064	Claudia Armendáriz González	San Juan de los Lagos	9 propietaria
30 de abril	15045	Alondra Campos Flores	San Juan de los Lagos	9 suplente
03 de mayo	15178	Eduardo de la Rosa Illan	San Marcos	2 propietaria
03 de mayo	15177	Fernando Juárez Granados	San Marcos	2 suplente
03 de mayo	15179	Ilda Enedina Aguayo Méndez	San Marcos	3 propietaria
19 de abril	14750	César Eduardo Dueñas Benavides	Tolimán	7 propietaria

17. RATIFICACIÓN DE LAS RENUNCIAS. Las personas ciudadanas que a continuación se enlistan, se presentaron a ratificar su renuncia a la candidatura respectiva, ante los servidores públicos que en cada caso se especifica a continuación:

Fecha	Nombre	Municipio	Posición en la planilla	Lugar en el que se ratificó
03 de mayo	Olga Rocío Maldonado Mendoza	Atengo	1 suplente	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Icela Organista Zepeda	Atengo	2 suplente	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Gerardo Organista Zepeda	Atengo	3 suplente	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Francisco Ramón Organista Zepeda	Atengo	5 propietaria	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Tomás Cayetano Salomón	Atengo	5 suplente	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Martha Leticia Cayetano Hernández	Atengo	6 propietaria	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Rosa María Hernández Carlos	Atengo	6 suplente	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Pedro Julián Ramos Martínez	Atengo	7 propietaria	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Salvador Organista García	Atengo	7 suplente	Consejo Municipal de Atengo
30 de abril	Saharai Pérez Murillo	Bolaños	6 suplente	Consejo Municipal Bolaños
01 de mayo	Jorge Rafael Cárdenas Guevara	Etzatlán	2 propietaria	Dirección de Prerrogativas
02 de mayo	Francisco Daniel Villa Mendoza	Etzatlán	2 suplente	Dirección de Prerrogativas
23 de abril	Jorge Padilla Andrade	Jesús María	5 propietaria	Consejo Distrital 15
23 de abril	Ericka Joseline Hernández Fuentes	Jesús María	6 suplente	Consejo Distrital 15
27 de abril	Rodrigo Aldana García	Jesús María	7 suplente	Consejo Distrital 15
26 de abril	Susana Melyna Barba Luna	Juanacatlán	5 propietaria	Dirección de Prerrogativas
26 de abril	María Elba Ramírez Lomelí	Juanacatlán	5 suplente	Dirección de Prerrogativas
24 de abril	María de Jesús de la Cerda Muñoz	San Ignacio Cerro Gordo	7 propietaria	Consejo Distrital 03
24 de abril	Maricruz Orozco Aguilar	San Ignacio Cerro Gordo	7 suplente	Consejo Distrital 03
23 de abril	Francisco Antonio Padilla Delgadillo	San Juan de los Lagos	2 suplente	Consejo Distrital 02

01 de mayo	Claudia Armendáriz González	San Juan de los Lagos	9 propietaria	Consejo Distrital 02
30 de abril	Alondra Campos Flores	San Juan de los Lagos	9 suplente	Consejo Distrital 02
03 de abril	Eduardo de la Rosa Illan	San Marcos	2 propietaria	Consejo Distrital 01
03 de mayo	Fernando Juárez Granados	San Marcos	2 suplente	Consejo Distrital 01
03 de mayo	Ilda Enedina Aguayo Méndez	San Marcos	3 propietaria	Consejo Distrital 01
19 de abril	César Eduardo Dueñas Benavides	Tolimán	7 propietaria	Consejo Distrital 18

Asimismo, derivado de la ratificación de las renunciaciones, se notificó al partido político de estas, para que, en su caso, procediera a realizar las sustituciones conforme a los siguientes oficios de Secretaría Ejecutiva:

Número de Oficio	Fecha	Nombre	Municipio	Posición en la planilla
6305/2024	04 de mayo	Olga Rocío Maldonado Mendoza	Atengo	1 suplente
6305/2024	04 de mayo	Icela Organista Zepeda	Atengo	2 suplente
6305/2024	04 de mayo	Gerardo Organista Zepeda	Atengo	3 suplente
6305/2024	04 de mayo	Francisco Ramón Organista Zepeda	Atengo	5 propietaria
6305/2024	04 de mayo	Tomás Cayetano Salomón	Atengo	5 suplente
6305/2024	04 de mayo	Martha Leticia Cayetano Hernández	Atengo	6 propietaria
6305/2024	04 de mayo	Rosa María Hernández Carlos	Atengo	6 suplente
6305/2024	04 de mayo	Pedro Julián Ramos Martínez	Atengo	7 propietaria
6305/2024	04 de mayo	Salvador Organista García	Atengo	7 suplente
5937/2024	30 de abril	Saharai Pérez Murillo	Bolaños	6 suplente
6041/2024	01 de mayo	Jorge Rafael Cárdenas Guevara	Etzatlán	2 propietaria
6113/2024	03 de mayo	Francisco Daniel Villa Mendoza	Etzatlán	2 suplente
4997/2024	24 de abril	Jorge Padilla Andrade	Jesús María	5 propietaria
4997/2024	24 de abril	Ericka Joseline Hernández Fuentes	Jesús María	6 suplente
5705/2024	29 de abril	Rodrigo Aldana García	Jesús María	7 suplente
5281/2024	26 de abril	Susana Melyna Barba Luna	Juanacatlán	5 propietaria
5281/2024	26 de abril	María Elba Ramírez Lomelí	Juanacatlán	5 suplente
5064/2024	24 de abril	María de Jesús de la Cerda Muñoz	San Ignacio Cerro Gordo	7 propietaria
5064/2024	24 de abril	Maricruz Orozco Aguilar	San Ignacio Cerro Gordo	7 suplente
4997/2024	24 de abril	Francisco Antonio Padilla Delgadillo	San Juan de los Lagos	2 suplente
6054/2024	02 de mayo	Claudia Armendáriz González	San Juan de los Lagos	9 propietaria

5970/2024	01 de mayo	Alondra Campos Flores	San Juan de los Lagos	9 suplente
6305/2024	04 de mayo	Eduardo de la Rosa Illan	San Marcos	2 propietaria
6305/2024	04 de mayo	Fernando Juárez Granados	San Marcos	2 suplente
6305/2024	04 de mayo	Ilda Enedina Aguayo Méndez	San Marcos	3 propietaria

18. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN. El partido político **Movimiento Ciudadano** presentó en la Oficialía de Partes física y virtual de este Instituto, las solicitudes de sustituciones siguientes:

Fecha	Folio	Nombre	Municipio	Posición en la planilla
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Karen Guadalupe González Sedano	Atengo	1 suplente
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Inés Guzmán Beltrán	Atengo	2 suplente
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Jorge González Martínez	Atengo	3 suplente
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Miguel Ángel Quintana Salazar	Atengo	5 propietaria
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Pablo Jobanny Meza Adoño	Atengo	5 suplente
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Leonor Berenice de la Cruz Hernández	Atengo	6 propietaria
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Ana Gregoria de los Santos Meza	Atengo	6 suplente
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Edgar Alejandro Adoño Beltrán	Atengo	7 propietaria
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Mariela de Santiago Adoño	Atengo	7 suplente
03 de mayo	15159	Cristal González Pinedo	Bolaños	6 suplente
03 de mayo	15160	Francisco Daniel Villa Mendoza	Etzatlán	2 propietaria
03 de mayo	15160	Carlos Adrián Zepeda González	Etzatlán	2 suplente
02 de mayo	15131	Francisco Jesús Salcedo León	Jesús María	5 propietaria
02 de mayo	15131	María Sonia López Bermúdez	Jesús María	6 suplente
02 de mayo	15131	José Armando Hernández López	Jesús María	7 suplente
SIRC	SUS-AYU-3-07775	María Elba Ramírez Lomelí	Juanacatlán	5 propietaria
SIRC	SUS-AYU-3-07776	Susana Melyna Barba Luna	Juanacatlán	5 suplente
30 de abril	15042	María Isabel Hernández Martínez	San Ignacio Cerro Gordo	7 propietaria
30 de abril	15042	Adriana Maricela Contreras Gómez	San Ignacio Cerro Gordo	7 suplente
03 de mayo	15186	Juan Carlos Gutiérrez Sainez	San Juan de los Lagos	2 suplente
03 de mayo	15186	Mariana Hernández Temblador	San Juan de los Lagos	9 propietaria
03 de mayo	15186	Daniela Dávila González	San Juan de los Lagos	2 suplente
03 de mayo	15191	Fernando Juárez Granados	San Marcos	2 propietaria
03 de mayo	15191	Jesús Alejandro Barajas González	San Marcos	2 suplente
03 de mayo	15191	Ana Patricia Curiel Ilian	San Marcos	3 propietaria

03 de mayo	15161	Alan Ulises Solano Hernández	Tolimán	7 suplente
------------	-------	------------------------------	---------	------------

19. REQUERIMIENTOS. Se realizaron requerimientos para el caso de omisiones en requisitos o documentación, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha	Oficio	Nombre	Municipio	Posición en la planilla	Folio de cumplimiento	Fecha cumplimiento
14 de mayo	07251/2024	María Elba Ramírez Lomelí	Juanacatlán	5 propietaria	15508	15 de mayo
14 de mayo	07251/2024	Susana Melyna Barba Luna	Juanacatlán	5 suplente	15508	15 de mayo

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política

del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LI y LIX en relación con los numerales 143, párrafo 2, fracción XX y 246 párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este organismo electoral, por lo que hace a los estatales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer

párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, gubernatura y municipales, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Es un derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Municipales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250, numeral 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de las personas que hayan registrado como sus candidatas, por renuncia de dichas candidaturas, hasta treinta días antes al de la elección.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE. Son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como la ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización avocindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, el ser votada en las elecciones populares, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendida en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidatura independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. El plazo legal conferido a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a coaliciones acreditadas ante este órgano electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III, y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; en correlación con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, señalado en el antecedente 5 del presente acuerdo.

IX. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Como quedó establecido en el antecedente 14 de este acuerdo, el treinta de marzo, este Consejo General resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales presentadas por el partido político **Movimiento Ciudadano**, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Así las cosas, y por lo que ve a la planilla de San Marcos, la misma fue cancelada en el acuerdo que refiere el párrafo anterior, por lo que derivado de del cumplimiento al juicio ciudadano JDC-073/2023, ésta fue aprobada por este Consejo General, el dos de abril por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-077/2024²¹. Por otra parte, en el diverso acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-097/2024²², se realizaron sustituciones por el partido político, en donde incorporó las posiciones dos y tres propietarias, cuya sustitución forma parte de este acuerdo.

X. DEL TÉRMINO PARA LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. El artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece en su párrafo 1, que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir sus candidaturas, en los casos siguientes:

“Artículo 250.

1. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatos:

I. Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en este código;

II. Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y

III. Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección”.

De la lectura de la fracción II, se puede advertir que cuando las personas presenten su renuncia, procederá su sustitución cuando esto ocurra, hasta treinta días antes de la elección, por lo que las sustituciones sólo podrán realizarse si estas, se presentan a más tardar el tres de mayo del año en curso, a partir de esta fecha este Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona candidata que renuncia.

Así, al presentarse las renunciaciones y ratificaciones en las fechas señaladas en los antecedentes **16 y 17** de este acuerdo, se considera que las solicitudes de sustitución se encuentran

²¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-02/5iepc-acg-077-2024mc.pdf>

²² Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-20/9iepc-acg-97-2024sustit-mpes-mc-23abr2024.pdf>

dentro del plazo establecido en el artículo del Código Electoral del Estado de Jalisco señalado.

XI. DE LAS RENUNCIAS Y SU RATIFICACIÓN. Toda renuncia de candidatura deberá presentarse en original en la Oficialía de Partes de este Instituto, o ante las secretarías de los órganos desconcentrados distritales y municipales del Instituto y, una vez ratificadas, serán notificadas al partido político, coalición y/o candidatura independiente a través del SIRC.

Asimismo, toda renuncia deberá ser ratificada ante la Secretaría Ejecutiva o ante la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal Electoral que correspondan; debiendo estos últimos notificar de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva la ratificación correspondiente.

De igual forma se podrán presentar ratificaciones de renunciaciones a una candidatura ante notario público, siempre y cuando el notario haga constar que la persona que comparece ante él acude a reconocer el contenido y ratificar la firma que estampó en el documento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”.

Como se advierte del antecedente **16** de este acuerdo, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron las renunciaciones de las personas siguientes:

Fecha de renuncia	Folio	Nombre	Municipio	Posición en la planilla
26 de abril	15165 y 15182	Olga Rocío Maldonado Mendoza	Atengo	1 suplente
26 de abril	15165 y 15182	Icela Organista Zepeda	Atengo	2 suplente
29 de abril	15165 y 15182	Gerardo Organista Zepeda	Atengo	3 suplente
29 de abril	15165 y 15182	Francisco Ramón Organista Zepeda	Atengo	5 propietaria
26 de abril	15165 y 15182	Tomás Cayetano Salomón	Atengo	5 suplente
26 de abril	15165 y 15182	Martha Leticia Cayetano Hernández	Atengo	6 propietaria
26 de abril	15165 y 15182	Rosa María Hernández Carlos	Atengo	6 suplente
02 de mayo	15167	Pedro Julián Ramos Martínez	Atengo	7 propietaria

26 de abril	15165 y 15182	Salvador Organista García	Atengo	7 suplente
30 de abril	15036	Saharai Pérez Murillo	Bolaños	6 suplente
01 de mayo	02967	Jorge Rafael Cárdenas Guevara	Etzatlán	2 propietaria
02 de mayo	03080	Francisco Daniel Villa Mendoza	Etzatlán	2 suplente
23 de abril	14867 y 14865	Jorge Padilla Andrade	Jesús María	5 propietaria
23 de abril	14886 y 14864	Ericka Joseline Hernández Fuentes	Jesús María	6 suplente
22 de abril	14993	Rodrigo Aldana García	Jesús María	7 suplente
26 de abril	02776	Susana Melyna Barba Luna	Juanacatlán	5 propietaria
26 de abril	02775	María Elba Ramírez Lomelí	Juanacatlán	5 suplente
24 de abril	14890	María de Jesús de la Cerda Muñoz	San Ignacio Cerro Gordo	7 propietaria
24 de abril	14893	Maricruz Orozco Aguilar	San Ignacio Cerro Gordo	7 suplente
23 de abril	14880	Francisco Antonio Padilla Delgadillo	San Juan de los Lagos	2 suplente
01 de mayo	15064	Claudia Armendáriz González	San Juan de los Lagos	9 propietaria
30 de abril	15045	Alondra Campos Flores	San Juan de los Lagos	9 suplente
03 de mayo	15178	Eduardo de la Rosa Illan	San Marcos	2 propietaria
03 de mayo	15177	Fernando Juárez Granados	San Marcos	2 suplente
03 de mayo	15179	Ilda Enedina Aguayo Méndez	San Marcos	3 propietaria
19 de abril	14750	César Eduardo Dueñas Benavides	Tolimán	7 propietaria

Con relación a lo anterior, es importante señalar que para el caso del municipio de Atengo, en particular, de las fórmulas cinco y siete, las personas candidatas presentan sus renunciaciones a la inversa, es decir, los registrados en la posición cinco, renuncian a la posición siete, y los de la posición siete, renuncian a la cinco; no obstante, para efecto de las sustituciones y con la finalidad de no afectar su derecho político-electoral, se les tiene presentando las renunciaciones, de acuerdo a la posición que tenían aprobada en el ANEXO III del acuerdo IEPC-ACG-067/2024, y de conformidad con lo establecido en la tabla que precede.

Como se señala en el antecedente 17, dichas renunciaciones fueron ratificadas por las personas que las suscribieron, ante la presencia de servidores públicos de los órganos del Instituto que se listan a continuación:

Fecha	Nombre	Municipio	Posición en la planilla	Lugar en el que se ratificó
03 de mayo	Olga Rocío Maldonado Mendoza	Atengo	1 suplente	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Icela Organista Zepeda	Atengo	2 suplente	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Gerardo Organista Zepeda	Atengo	3 suplente	Consejo Municipal de Atengo

03 de mayo	Francisco Ramón Organista Zepeda	Atengo	5 propietaria	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Tomás Cayetano Salomón	Atengo	5 suplente	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Martha Leticia Cayetano Hernández	Atengo	6 propietaria	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Rosa María Hernández Carlos	Atengo	6 suplente	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Pedro Julián Ramos Martínez	Atengo	7 propietaria	Consejo Municipal de Atengo
03 de mayo	Salvador Organista García	Atengo	7 suplente	Consejo Municipal de Atengo
30 de abril	Saharai Pérez Murillo	Bolaños	6 suplente	Consejo Municipal Bolaños
01 de mayo	Jorge Rafael Cárdenas Guevara	Etzatlán	2 propietaria	Dirección de Prerrogativas
02 de mayo	Francisco Daniel Villa Mendoza	Etzatlán	2 suplente	Dirección de Prerrogativas
23 de abril	Jorge Padilla Andrade	Jesús María	5 propietaria	Consejo Distrital 15
23 de abril	Ericka Joseline Hernández Fuentes	Jesús María	6 suplente	Consejo Distrital 15
27 de abril	Rodrigo Aldana García	Jesús María	7 suplente	Consejo Distrital 15
26 de abril	Susana Melyna Barba Luna	Juanacatlán	5 propietaria	Dirección de Prerrogativas
26 de abril	María Elba Ramírez Lomelí	Juanacatlán	5 suplente	Dirección de Prerrogativas
24 de abril	María de Jesús de la Cerda Muñoz	San Ignacio Cerro Gordo	7 propietaria	Consejo Distrital 03
24 de abril	Maricruz Orozco Aguilar	San Ignacio Cerro Gordo	7 suplente	Consejo Distrital 03
23 de abril	Francisco Antonio Padilla Delgadillo	San Juan de los Lagos	2 suplente	Consejo Distrital 02
01 de mayo	Claudia Armendáriz González	San Juan de los Lagos	9 propietaria	Consejo Distrital 02
30 de abril	Alondra Campos Flores	San Juan de los Lagos	9 suplente	Consejo Distrital 02
03 de abril	Eduardo de la Rosa Illan	San Marcos	2 propietaria	Consejo Distrital 01
03 de mayo	Fernando Juárez Granados	San Marcos	2 suplente	Consejo Distrital 01
03 de mayo	Ilda Enedina Aguayo Méndez	San Marcos	3 propietaria	Consejo Distrital 01
19 de abril	César Eduardo Dueñas Benavides	Tolimán	7 propietaria	Consejo Distrital 18

XII. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES. Así las cosas, como ya ha quedado señalado en el considerando que antecede, el partido político **Movimiento Ciudadano**, presentó en la Oficialía de Partes física y virtual, las solicitudes de sustituciones siguientes:

Fecha	Folio	Nombre	Municipio	Posición en la planilla
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Karen Guadalupe González Sedano	Atengo	1 suplente
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Inés Guzmán Beltrán	Atengo	2 suplente
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Jorge González Martínez	Atengo	3 suplente
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Miguel Ángel Quintana Salazar	Atengo	5 propietaria
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Pablo Jobanny Meza Adoño	Atengo	5 suplente

03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Leonor Berenice de la Cruz Hernández	Atengo	6 propietaria
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Ana Gregoria de los Santos Meza	Atengo	6 suplente
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Edgar Alejandro Adoño Beltrán	Atengo	7 propietaria
03 y 06 de mayo	15192 y 15259	Mariela de Santiago Adoño	Atengo	7 suplente
03 de mayo	15159	Cristal González Pinedo	Bolaños	6 suplente
03 de mayo	15160	Francisco Daniel Villa Mendoza	Etzatlán	2 propietaria
03 de mayo	15160	Carlos Adrián Zepeda González	Etzatlán	2 suplente
02 de mayo	15131	Francisco Jesús Salcedo León	Jesús María	5 propietaria
02 de mayo	15131	María Sonia López Bermúdez	Jesús María	6 suplente
02 de mayo	15131	José Armando Hernández López	Jesús María	7 suplente
SIGE	SUS-AYU-3-07775	María Elba Ramírez Lomelí	Juanacatlán	5 propietaria
SIGE	SUS-AYU-3-07776	Susana Melyna Barba Luna	Juanacatlán	5 suplente
30 de abril	15042	María Isabel Hernández Martínez	San Ignacio Cerro Gordo	7 propietaria
30 de abril	15042	Adriana Maricela Contreras Gómez	San Ignacio Cerro Gordo	7 suplente
03 de mayo	15186	Juan Carlos Gutiérrez Sainez	San Juan de los Lagos	2 suplente
03 de mayo	15186	Mariana Hernández Temblador	San Juan de los Lagos	9 propietaria
03 de mayo	15186	Daniela Dávila González	San Juan de los Lagos	9 suplente
03 de mayo	15191	Fernando Juárez Granados	San Marcos	2 propietaria
03 de mayo	15191	Jesús Alejandro Barajas González	San Marcos	2 suplente
03 de mayo	15191	Ana Patricia Curiel Ilian	San Marcos	3 propietaria
03 de mayo	15161	Alan Ulises Solano Hernández	Tolimán	7 propietaria

XIII. DE LOS REQUISITOS DE LAS SUSTITUCIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 6 y 59 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el Estado de Jalisco”, los partidos políticos y las coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidaturas a través del SIRC, en los siguientes supuestos:

- a) Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas.
- b) Por renuncia de las personas candidatas, hasta treinta días antes al de la elección; por lo que las sustituciones solo podrán realizarse si éstas se presentan a más tardar el tres de

mayo del año en curso. A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona candidata que renuncia.

c) Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las personas candidatas, hasta un día antes al de la elección.

No se recibirá sustitución alguna en el plazo comprendido entre el cierre de la recepción de solicitudes para el registro de candidaturas a través del SIRC y la aprobación de las candidaturas por parte del Consejo General.

Los formatos de solicitudes de sustitución de las candidaturas deberán presentarse exclusivamente en el SIRC y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

Las solicitudes de sustituciones de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como persona candidata.
6. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Federal y Local, así como por el Código Electoral del Estado de Jalisco y, los “Criterios de Reección” establecidos en el Título Segundo, Capítulo II del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral, y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

A efecto de garantizar los derechos político-electorales de las candidaturas, relativos a la identidad de éstas, es que se podrá, opcionalmente, incluir en su solicitud de registro su sobrenombre o alias, tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013²³ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que sea considerado e incluido en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 241, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco; y, artículo 38 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024”, a la solicitud de cada una de las personas propuestas a candidaturas de propietarias y suplentes, se deberá acompañar, sin excepción, en formato PDF legible a través del SIRC, los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa y en formato autorizado por este Instituto, en el que la persona ciudadana propuesta a la candidatura manifieste su aceptación para ser registrada, y en el que bajo protesta de decir verdad exprese que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- b) Certificado electrónico del acta de nacimiento o copia certificada expedida por la oficina del registro civil.
- c) Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Constancia de residencia que deberá corresponder al municipio por el que contienden, o bien, en su caso, al área metropolitana de la que formen parte.

²³ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/10-2013>

En el supuesto de que acredite haber solicitado la constancia de residencia y la misma no haya sido expedida por la autoridad correspondiente, o no se cuente con dicho documento, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre y cuando la fecha de expedición de la credencial para votar con fotografía cumpla con los plazos de vecindad establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

- e) En su caso, acuse de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2022, o en su caso, la de inicio o finalización del cargo relativa al año 2023 cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas por ley.

Las personas que estén constreñidas a la presentación de dichas declaraciones, pero al momento de la presentación de la solicitud de registro, se encuentren dentro del plazo para rendirlas, sin haberlas entregado, deberán manifestar dicha situación al Instituto por escrito, lo cual no las libera del deber de presentar las declaraciones dentro del plazo legal, ni de las consecuencias que pudieran derivar de la comisión.

- f) Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa.
- g) Constancia de inexistencia de registro de deudores alimentarios morosos, emitida por el registro civil del estado, expedida con una temporalidad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la candidatura.
- h) Formulario debidamente requisitado que incluya la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona que solicita su registro a una candidatura de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- i) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.

- j) Las personas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.
- k) En el caso de personas candidatas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+, incluyendo a las candidaturas de personas trans²⁴, el formato proporcionado por el Instituto con firma autógrafa en el que manifieste su autoadscripción de género y/o orientación sexual.
- l) Escrito con firma autógrafa de la dirigencia partidista facultada para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes solicita su registro como personas candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.
- m) En el caso de las personas en situación de discapacidad deberán presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas en situación de discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia, o el documento que acredite la situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, y el formato de autoadscripción aprobado por este Consejo General.
- n) Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, deberá de considerarse lo dispuesto por los artículos 15 Quinquies y 15 Sexies del Código Electoral del Estado de Jalisco, y presentar el formato de autoadscripción aprobado por este Consejo General.

²⁴ Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, de la dirigencia estatal del partido político, o en su caso, de la representación de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las personas ciudadanas de quienes solicita su registro a las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, y el artículo 39 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”.

El Instituto, a través del SIRC, prevendrá a los partidos políticos y coaliciones que hayan incurrido en inconsistencias al presentar sus formatos de solicitudes de sustitución de candidaturas y la documentación anexa a los mismos, en términos del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación respectiva, subsanen las inconsistencias o requisitos omitidos o, en su caso, sustituyan a las candidaturas a que haya lugar, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se resolverá lo conducente con los documentos que obren en el expediente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 del Lineamiento citado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 64 de los Lineamientos, en el caso de renuncia de candidaturas, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, se estará a lo previsto en los artículos 29 y 30 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”, que a la letra dicen:

“Artículo 29

1. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución en la postulación de sus candidaturas, acorde con lo señalado en el Código, debiendo observar las reglas para garantizar el principio de paridad entre géneros, así como las disposiciones relativas a los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados determinadas en los presentes Lineamientos.”

“Artículo 30

1. En el supuesto de que, una vez registradas las candidaturas, se presenten renunciaciones y, como resultado de éstas, se genere un desequilibrio en materia de paridad o el incumplimiento de las disposiciones de postulación relativas a los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, entre las fórmulas o candidaturas que sigan en la contienda, en cada bloque o lista, la candidatura independiente, el partido político o coalición, según corresponda, deberá sustituir las candidaturas con fórmulas o personas del mismo género o grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados de las que renunciaron.

2. Si el partido político o coalición no sustituye las candidaturas objeto de la renuncia y lo anterior genera un desequilibrio en la paridad o algún incumplimiento de las disposiciones a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, lo anterior no ameritará realizar el sorteo previsto en los artículos 27 y 29 de estos Lineamientos.”

XIV. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES. Una vez revisadas las solicitudes y la documentación acompañada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, se verificó por este órgano electoral que las mismas cumplan con la totalidad de requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, a los que se hizo referencia en párrafos precedentes; en consecuencia, resulta procedente su aprobación, en términos del **ANEXO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Es importante destacar, que del antecedente **15** se desprende que en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-080/2024, se fijó el diecisiete de abril del año en curso, como fecha límite para la presentación de sustituciones de candidaturas a gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios, para que sean incluidas en la boleta electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, por lo cual las sustituciones materia de este acuerdo no serán incluidas en la misma.

XV. VERIFICACIÓN PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. Con fundamento en el artículo 52 de el “Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios

de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”, las planillas de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiren a candidaturas independientes, deberán respetar el principio de paridad de género y las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.

Así las cosas, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”, a la letra dicen:

“Artículo 13

1. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán atender, para la postulación de candidaturas a municipales, lo siguiente:

a) Los partidos políticos deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal, con independencia de que participen en lo individual o coaligados.

b) Para el caso de las candidaturas independientes solo aplicará lo correspondiente a la paridad vertical.

2. Las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales deberán presentarse por fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente. Cuando quien encabeza la candidatura propietaria fuera masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; sin embargo, si la propietaria es femenina, su suplente deberá corresponder al mismo género.

3. Los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar la paridad horizontal, esto es, deberán postular al menos el 50% de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas del género femenino, del total de planillas en que postulen candidaturas, sin considerar las contabilizadas para las personas de género no binario.

4. En el caso del registro de las sindicaturas, el partido o coalición determinará libremente la posición y asignación de género por planilla.

5. En caso de que el número total de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas a registrar sea impar, después de haber dividido entre dos, la mayoría de las candidaturas deberá corresponder al género femenino, sin contabilizar las reservadas para personas de género no binario.

6. En el caso de la postulación de candidaturas a municipales no se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios más poblados de la entidad o en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Artículo 14

1. El cumplimiento del principio de paridad, en el caso de las coaliciones, será conforme a las mismas reglas determinadas para los partidos políticos.

2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad, conforme a lo siguiente:

a) Coalición total: Cuando dos o más partidos políticos postulen a la totalidad de sus candidaturas en el mismo proceso electoral, se revisará que al menos la mitad de ellas sean encabezadas por mujeres y el resto por hombres sin contabilizar las reservadas a las expresiones de género no binarias. Cada partido político coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación;

b) Coalición parcial o flexible: Cuando dos o más partidos políticos convienen presentar al menos el cincuenta por ciento o veinticinco por ciento, respectivamente, de las candidaturas en el proceso electoral bajo una misma plataforma electoral, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual, es decir, será determinada con la sumatoria de las postuladas por el partido político en la coalición y las postuladas por éste en lo individual sin contabilizar las reservadas a las expresiones de género no binarias; y

c) Cuando el número de registro de planillas sea diferenciado por partido político coaligado, esto es, que presenten de manera individual diferentes proporciones en el número de sus candidaturas, tendrán que sujetarse a lo señalado en el párrafo anterior.

3. Cuando los partidos políticos participen coaligados, para obtener su competitividad, se considerará la suma de la votación obtenida en el municipio respectivo en el proceso electoral anterior por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

Artículo 15

1. Los partidos políticos y coaliciones postularán sus candidaturas a municipales bajo un mecanismo que permita la dispersión entre los géneros con el fin de garantizar la paridad, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- a) Se enlistarán los 20 municipios con mayor población del estado de acuerdo con el CPV2020 y se ordenarán de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida por cada partido político en el proceso electoral anterior.
- b) Los 20 municipios con mayor población son los siguientes: Zapopan, Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Puerto Vallarta, El Salto, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Zapotlán el Grande, Ocotlán, Tala, Arandas, San Juan de los Lagos, Ixtlahuacán de los Membrillos, La Barca, Autlán de Navarro, Zapotlanejo, Atotonilco el Alto y Ameca.
- c) Esta lista se dividirá en dos sub-bloques de diez municipios cada uno. Al primer bloque se le denominará sub-bloque poblacional alta competitividad y al segundo sub-bloque poblacional-baja competitividad.
- d) Una vez conformados los dos sub-bloques, los partidos políticos y coaliciones deberán postular en los primeros cinco municipios que integran cada sub-bloque, al menos dos planillas encabezadas por un mismo género, de tal forma que se garantice la postulación de ambos géneros en los municipios más competitivos y de mayor población;
- e) Para efecto de atender a lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley de Partidos, así como en el artículo 237, párrafo 3, del Código, que establecen que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido o coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, los partidos políticos o coaliciones no podrán concentrar candidaturas de un mismo género en los dos últimos lugares de los dos sub-bloques referidos en el inciso d).
- f) Hecho lo anterior, cada partido político o coalición enlistará el resto de los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida de mayor a menor;
- g) Los municipios a que refiere el inciso anterior se distribuirán en bloques de competitividad conforme al siguiente procedimiento: se dividirán en tres bloques en los que se hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior, en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación válida emitida en aquella elección, a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque con medio porcentaje de votación y un bloque con bajo porcentaje de votación;
- h) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados sobrare uno, éste se agregará al bloque de votación alta, y si restasen dos, se agregará uno al de votación alta y el segundo al de votación media;
- i) Los bloques con los porcentajes de votación alta y baja se dividen en dos sub-bloques. Los sub-bloques de votación alta se denominarán sub-bloque de votación alta-alta y sub-bloque de votación alta-baja. Los sub-bloques de votación baja se denominarán sub-bloque de votación baja-alta y sub-bloque de votación baja-baja;
- j) Si al hacer la división de municipios en los sub-bloques del bloque de votación alta sobrare uno, éste se agregará al sub-bloque de votación alta-alta y si al hacer la división de municipios en los sub-bloques del bloque de votación baja sobrare uno, éste se agregará al sub-bloque de votación baja-alta;
- k) Una vez identificados, se deberá garantizar que en los sub-bloques de votación alta-alta, alta-baja, baja-alta y baja-baja, al menos el 50% de las candidaturas corresponda al género femenino sin contabilizar los espacios reservados para personas no binarias. En caso de que el número total de candidaturas a presidencias municipales en los subbloques de votación alta-alta que se deban distribuir

entre el género femenino y masculino sea impar, la candidatura sobrante será para una candidata de género femenino,

l) En el bloque de porcentaje de votación medio, el partido político o coalición podrá distribuir libremente las candidaturas, en su caso, haciendo los ajustes correspondientes para alcanzar la paridad en la totalidad de las postulaciones presentadas; y

m) En los cuatro bloques, además de verificarse la composición de las fórmulas, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de las presidencias municipales y sindicaturas tanto del bloque poblacional como los de competitividad.

n) Se podrán concentrar candidaturas de un mismo género en los diversos espacios que conforman cada bloque y sub-bloque, con excepción de los enlistados en los últimos dos lugares de los mismos, para evitar que, como resultado, estos espacios sean asignados exclusivamente a uno solo de los géneros.

2. En el caso de que algún partido político o coalición presente candidaturas en algún municipio o municipios donde no hubiera presentado candidaturas en la elección inmediata anterior y, por tanto, no cuente con datos para integrarlos a los bloques de porcentajes señalados anteriormente, éstos los distribuirá de manera paritaria, además de cumplir con la composición de las fórmulas y la alternancia de género.

3. Cada partido político o coalición establecerá sus bloques de competitividad o de población de acuerdo con las disposiciones anteriores, con base en la información que para tal efecto proporcione el Instituto.

4. En el caso de que la totalidad de postulaciones a munícipes propietarios a distribuir entre mujeres y hombres diera como resultado un número impar, la mayoría de éstas será para el género femenino, lo anterior sin contabilizar las candidaturas no binarias.

6. Al efecto, el Instituto será la autoridad responsable de proporcionar el anexo estadístico conducente a cada partido político, con la finalidad de dotar certeza respecto de sus porcentajes de votación y la integración de los bloques; a partir de lo cual, estos se encontrarán en posibilidad de conocer con efectividad, el método de distribución para realizar la postulación de candidaturas bajo el principio de paridad de género. (SIC)

7. Cuando los partidos políticos participen coaligados, los registros serán contabilizados conforme a lo establecido en el artículo 14, numeral 2 de los presentes Lineamientos.

8. Ahora bien, en el supuesto que algún partido político o coalición no postule planillas en la totalidad de los municipios, deberá ajustarse, en cada bloque, a las reglas establecidas en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 16

1. En los municipios mayoritariamente indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes observando lo siguiente:

2. Se deberá postular en la primera posición de la lista a un candidato o candidata que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, en al menos uno de los cinco municipios mayoritariamente indígenas.

3. Las planillas deberán integrarse con, por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se autodescriban como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondan a la proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales deberá colocarse en los primeros lugares de la lista.

4. Para dar certeza sobre los municipios que se encuentran en este supuesto, así como del porcentaje de población que se autoadscribe como indígena con la que cuentan, a continuación, se presentan los datos publicados por el INEGI, como resultado del CPV2020.

Derechos de personas indígenas			
No.	Municipio	Se considera persona indígena²⁵	Cantidad mínima de fórmulas de personas indígenas en cada planilla de municipios²⁶
1.	Bolaños	61.17%	4 regidurías
2.	Cuautitlán de García Barragán	67.94%	5 regidurías
3.	Mezquitic	79.78%	6 regidurías
4.	Tuxpan	63.88%	4 regidurías
5.	Zapotitlán de Vadillo	51.68%	4 regidurías

5. Las planillas postuladas en los referidos municipios deberán cumplir con los parámetros de paridad expresados en los presentes lineamientos, así como las medidas afirmativas destinadas a los diversos sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad que le correspondan.

Artículo 17

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán destinar por lo menos una fórmula de personas de la población LGBTTTIQ+ en el 4.7%²³ de los 125 municipios, es decir, una fórmula en al menos 6 municipios, independientemente del número total de planillas que postulen.

2. Las 6 fórmulas deberán distribuirse entre los bloques poblacional, así como en los de competitividad de votación alta y votación media, para evitar que, como resultado, estos espacios sean asignados al

²⁵ Estimaciones de la población de 3 años y más y su distribución porcentual según condición de autoadscripción indígena por tamaño de localidad y sexo. Tabulados del Cuestionario Ampliado, obtenidos CPV 2020 del INEGI.

²⁶ La cantidad mínima de fórmulas incluye las presidencias municipales que, en su caso, se hubieren registrado.

bloque de votación baja, en el entendido que, de postular personas de la población LGBT+ en el bloque de votación baja, éstas no serán consideradas para el cumplimiento de la presente disposición.

3. Para garantizar la participación de este grupo en situación de vulnerabilidad, la integración de las fórmulas de candidaturas seguirá las mismas reglas que para el caso de la paridad, adicionalmente, tanto la persona candidata propietaria como la suplente deberá pertenecer a la población LGBT+.

4. Tratándose de la postulación de personas no binarias, queer y todas aquellas identidades de género distintas al binario, éstas no serán contabilizadas para efectos del cumplimiento de la paridad en los diversos cargos de elección popular, siempre y cuando no excedan del 1% de total de fórmulas de candidaturas registradas. Para efecto de la integración de las fórmulas de candidaturas de este porcentaje, tanto la persona candidata propietaria como la suplente deberá identificarse como no binaria.

5. En el supuesto de sobrepasar el porcentaje antes referido, las candidaturas excedentes se contabilizarán en los espacios asignados al género masculino, por ser el que no ha enfrentado discriminación histórica en la representación política.²⁴ Asimismo, en las fórmulas cuya persona propietaria se identifique como no binaria, su suplente deberá ser mujer, si por el contrario la persona candidata no binaria es suplente su propietaria deberá ser mujer.

6. En el caso de las personas trans que no cuentan con documentos acordes a su identidad de género autopercebida, podrán registrarse con el género con el que se identifican, independientemente de la que está asentada en sus documentos legales y, de esa forma, serán contabilizadas para el cumplimiento del principio de paridad. Ante este supuesto, el nombre social de la persona en cuestión será el único que se hará público, tanto en las comunicaciones institucionales de esta autoridad como en las boletas electorales, ya que al revelar el nombre legal de una persona trans que se identifica con un nombre social distinto al asentado en sus documentos se puede incurrir en un acto de discriminación.

Artículo 18

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán destinar por lo menos una fórmula de personas de la población con discapacidad en el 15.15%²⁶ de los 125 municipios, es decir, una fórmula en al menos 19 municipios, independientemente del número total de planillas que postulen.

2. Las 19 fórmulas deberán distribuirse entre los bloques poblacional, así como en los de competitividad de votación alta y votación media, para evitar que, como resultado, estos espacios sean asignados al bloque de votación baja, en el entendido que, de postular personas con discapacidad en el bloque de votación baja, éstas no serán consideradas para el cumplimiento de la presente disposición.

Adicionalmente, los partidos políticos y coaliciones deberán postular una de las fórmulas de candidaturas a municipios de personas con discapacidad, entre los primeros cinco municipios de población más alta en el que postulen candidaturas.

3. Para efecto de la integración de las fórmulas de candidaturas, tanto la persona candidata propietaria como la suplente deberá pertenecer a la población con discapacidad y observar las reglas de paridad.

Artículo 19

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán atender los siguientes derechos:

- a) Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 24, párrafo 3, del Código, deberá incluirse, al menos una fórmula de personas jóvenes en cada una de las planillas de los municipios en los que pretenda contender.*
- b) Para efectos de la integración de las fórmulas de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente deberán tener entre dieciocho y, treinta y cinco años de edad, al día de la elección, así como respetar las reglas de paridad en la integración de las fórmulas.²⁷.*
- c) Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 24, párrafo 3, del Código, las candidaturas independientes deberán integrar una fórmula de personas jóvenes en la planilla del municipio en el que pretenda contender.”*

En este sentido, del análisis de la documentación allegada, con la cual se solicitan las sustituciones materia de este acuerdo, en los términos expuestos en el considerando **XIII**, se advierte que las sustituciones propuestas por el partido político **Movimiento Ciudadano** no afecta el principio constitucional de paridad, aunado a que, en este caso, no se involucran derechos de personas pertenecientes grupos en situación de vulnerabilidad, en consecuencia, se determina que se cumple con las reglas de paridad establecidas, y a las que se hace referencia en párrafos precedentes.

Por otra parte, relativo a la verificación de paridad de género y grupos vulnerables, en el caso del municipio de Bolaños, y por lo que ve a la fórmula joven, se hace la aclaración que esta originalmente se encontraba en la posición seis, que es materia de las sustituciones que nos ocupan; sin embargo, de la documentación allegada, se desprende que la fórmula de la posición cuatro, también es joven, por lo tanto, se cumple con el requisito.

Además de lo anterior, es importante señalar que, dado que las sustituciones no implican cambios en las presidencias y sindicaturas del municipio, toda vez que, en caso, la persona

²⁷ Artículo 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

propuesta corresponde al mismo género, tampoco afectan la paridad horizontal y transversal.

XVI. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Como se estableció en el antecedente 13 de este acuerdo, el treinta y uno de enero del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones, registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; por tanto, se tiene por exhibida la presentada por los integrantes del partido político **Movimiento Ciudadano** con fundamento en el artículo 42 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”.

En ese sentido, se exhorta al partido político, para que cumplan con lo señalado en artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, de los cuales se desprende la obligación de los partidos políticos de publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión.

XVII. DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”. El artículo 267, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas”, son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, señala que las personas obligadas deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidaturas independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, en el numeral 4 del mismo artículo, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo público

electoral local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el sistema implementado en cada instituto, actividades que serán regidas por “Los Lineamientos” que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

El artículo 19, fracciones I y II de los “Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado Candidatas y Candidatos Conóceles”, establece la información que deberán proporcionar las candidaturas. Por tanto, deberá requerirse a las mismas, para que cumplan con la obligación de publicar dicha información a través del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, lo cual permitirá que las personas ciudadanas cuenten con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones en el estado de Jalisco, para que, derivado de un juicio informado, tomen la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes, así como el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y, con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Así las cosas, en cumplimiento al entregable listado con el número 9 del artículo 11 de los lineamientos referidos, y con la finalidad de otorgar de manera oportuna la información proporcionada y la máxima publicidad de la misma, la fecha de inicio de publicación de la información capturada en el sistema para el cargo de munícipes en el estado de Jalisco, para aquellas personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, será a partir del día tres de abril dos mil veinticuatro.

XVIII. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 259, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la propaganda impresa que las candidaturas utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura.

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o

electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas, que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Jalisco y las demás leyes en la materia. El Consejo General de este Instituto y la Comisión de Quejas y Denuncias estarán facultados para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, tal y como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las personas candidatas, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

- No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.
- Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

- Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.
- No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.
- Las y los aspirantes, precandidaturas y candidaturas deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la jornada electoral o a la fecha de selección de candidatos. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.
- En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las personas candidatas deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

XIX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Notifíquese a las candidaturas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral, y con copia simple a los consejos distritales electorales 1, 2, 3, 5, 15 y 18, así como los municipales electorales respectivos, de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 249 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de sustitución de candidaturas en las planillas de los municipios de Atengo, Bolaños, Etzatlán, Jesús María, Juanacatlán, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Marcos y Tolimán, Jalisco, presentadas por el partido político **Movimiento Ciudadano**, sin que existan modificaciones relacionadas con la paridad de género o grupos en situación de vulnerabilidad, en términos de los considerandos **XIV** y **XV**, así como del **ANEXO** que forma parte integral de este acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se exhorta a las personas candidatas a municipales del estado de Jalisco, para que cumplan con la obligación de publicar su información en la plataforma del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en términos del considerando **XVII** de este acuerdo.

CUARTO. Se exhorta al partido político **Movimiento Ciudadano**, a las candidaturas, militantes y simpatizantes, observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XVI** y **XVIII**, en lo que les corresponde.

QUINTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los consejos distritales electorales 1, 2, 3, 5, 15 y 18, así como a los consejos municipales electorales respectivos, en términos del considerando **XIX** del presente acuerdo.

SEXO. Notifíquese a las candidaturas registradas, mediante cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral, en términos del considerando **XIX** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **XIX** del presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **XIX** del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 17 de mayo de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0001
46065349
664e6b5a0fec6b1f5f5b7d9d
2024-05-22T16:51:24.000-0500

FIRMANTE PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDYwNjUzNDi8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYsBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz04QkRBN0lwNkU3NTEyMEYyODZBOEZENTNBOTQ2REIxQUM0QjBCOUUyNjBNzIzREY5MjEwOTE4NUY1MkYxMDg5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDgzMDg5LCBGZWN0YSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIyMjE1MTI0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/BB5F96968708C0A0C380CE860D3872E2>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0001
46064244
664e668b0fec6b1f5f5b7a17
2024-05-22T16:30:54.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDYwNjQyNDR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYsBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz05RDVDRDY3OUNGMTRCOTRGM0UxOTM3NEYzQTQ0MTIyMkU3RUJBNUI0NkJFRFU1NDEzMjM0NDZBNDA1QUM0N0IzLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDgzOTg0LCBGZWN0YSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIyMjE1MDU0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/464191975F036F48AB2D7986FE343B25>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima octava sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **17 de mayo de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0004

SECUENCIA DE DOCUMENTO

46064184

SELLO DIGITAL

664e662a0fec6b1f5f5b79db

ESTAMPILLADO

2024-05-22T16:30:22.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDYwNjQxODR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yNDdBOUI3MUM0QkRDNEU2ODVDQzM4MEYzMUM1NUNEOTcwMjhDRjg3NDMzRjEYQTEzQkFCNTNFRTQ0RDQ4MkVBLCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDgxOTI0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIyMjEzMDIyWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/4C8B3072778F776AB9514E7D15BA2E4A>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

**SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA RATIFICADA MUNÍCIPES
MOVIMIENTO CIUDADANO
03 DE MAYO DE 2024**

MOVIMIENTO CIUDADANO							
ATENGO							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
CECILIA CAYETANO HERNANDEZ	M		1	OLGA ROCIO MALDONADO MENDOZA	M		
MARTHA ROSALIA ORGANISTA ZEPEDA	M		2	ICELA ORGANISTA ZEPEDA	M		
JOSE ALFREDO SANCHEZ DUEÑAS	H		3	GERARDO ORGANISTA ZEPEDA	H		
ATHZIRI GUADALUPE HERNANDEZ QUEZADA	M	Candidatura Joven	4	YESENIA SOFIA CAYETANO FLORES	M	Candidatura Joven	
FRANCISCO RAMON ORGANISTA ZEPEDA	H		5	TOMAS CAYETANO SALOMON	H		
MARTHA LETICIA CAYETANO HERNANDEZ	M		6	ROSA MARIA HERNANDEZ CARLOS	M		
PEDRO JULIAN RAMOS MARTINEZ	H		7	SALVADOR ORGANISTA GARCIA	H		

PLANILLA DE MUNÍCIPES APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL ACUERDO IEP-ACG-067/2024

PERSONA SUSTITUIDA				PERSONA SUSTITUTA			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	Calidad
OLGA ROCIO MALDONADO MENDOZA	M		1	KAREN GUADALUPE GONZALEZ SEDANO	M		Suplente
ICELA ORGANISTA ZEPEDA	M		2	INES GUZMAN BELTRAN	M		Suplente
GERARDO ORGANISTA ZEPEDA	H		3	JORGE GONZALEZ MARTINEZ	H		Suplente
FRANCISCO RAMON ORGANISTA ZEPEDA	H		5	MIGUEL ANGEL QUINTANA SALAZAR	H		Propietaria
TOMAS CAYETANO SALOMON	H		5	PABLO JOBANNY MEZA ADOÑO	H		Suplente
MARTHA LETICIA CAYETANO HERNANDEZ	M		6	LEONOR BERENICE DE LA CRUZ HERNANDEZ	M		Propietaria
ROSA MARIA HERNANDEZ CARLOS	M		6	ANA GREGORIA DE LOS SANTOS MEZA	M		Suplente
PEDRO JULIAN RAMOS MARTINEZ	H		7	EDGAR ALEJANDRO ADOÑO BELTRAN	H		Propietaria
SALVADOR ORGANISTA GARCIA	H		7	MARIELA DE SANTIAGO ADOÑO	M		Suplente

DE CONFORMIDAD A LOS FOLIOS 15192 DEL 03 DE MAYO Y 15259 DEL 06 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO							
ATENGO							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
CECILIA CAYETANO HERNANDEZ	M		1	KAREN GUADALUPE GONZALEZ SEDANO	M		
MARTHA ROSALIA ORGANISTA ZEPEDA	M		2	INES GUZMAN BELTRAN	M		
JOSE ALFREDO SANCHEZ DUEÑAS	H		3	JORGE GONZALEZ MARTINEZ	H		
ATHZIRI GUADALUPE HERNANDEZ QUEZADA	M	Candidatura Joven	4	YESENIA SOFIA CAYETANO FLORES	M	Candidatura Joven	
MIGUEL ANGEL QUINTANA SALAZAR	H		5	PABLO JOBANNY MEZA ADOÑO	H		
LEONOR BERENICE DE LA CRUZ HERNANDEZ	M		6	ANA GREGORIA DE LOS SANTOS MEZA	M		
EDGAR ALEJANDRO ADOÑO BELTRAN	H		7	MARIELA DE SANTIAGO ADOÑO	M		

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL 03 DE MAYO DE 2024

SINDICATURA

**SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA RATIFICADA MUNÍCIPES
MOVIMIENTO CIUDADANO
17 DE MAYO DE 2024**

MOVIMIENTO CIUDADANO							
BOLAÑOS							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
DAVID CHINO CARRILLO	H	Pueblo Originario	1	GABINO GONZALEZ GARCIA	H	Pueblo Originario	
SENAIDA GONZALEZ TORREZ	M	Pueblo Originario	2	MA. GUADALUPE CHIVARRA GONZALEZ	M	Pueblo Originario	
JHONATAN CARRILLO CARRILLO	H	Pueblo Originario	3	IGNACIO GONZALEZ FLORES	H	Pueblo Originario	
FAUSTINA CARRILLO DE LA ROSA	M	Pueblo Originario	4	DALIA DEHARO REGINO	M	Pueblo Originario	
ROSALBA TORRES RAYGOZA	M		5	ANA CRISTINA SARABIA PEREZ	M		
MARTHA MAYORGA LOPEZ	M	Candidatura Joven	6	SAHARAI PEREZ MURILLO	M	Candidatura Joven	
KARINA MAGALLANES RAMOS	M		7	ERLINDA BENAVIDEZ QUIÑÓNEZ	M		

PLANILLA DE MUNICIPES APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL ACUERDO IEPG-ACG-067/2024

PERSONA SUSTITUIDA				PERSONA SUSTITUTA			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	Calidad
SAHARAI PEREZ MURILLO	M	Candidatura Joven	6	CRISTAL GONZALEZ PINEDO	M		SUPLENTE

DE CONFORMIDAD AL FOLIO 15159 DEL 03 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO							
BOLAÑOS							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
DAVID CHINO CARRILLO	H	Pueblo Originario	1	GABINO GONZALEZ GARCIA	H	Pueblo Originario	
SENAIDA GONZALEZ TORREZ	M	Pueblo Originario	2	MA. GUADALUPE CHIVARRA GONZALEZ	M	Pueblo Originario	
JHONATAN CARRILLO CARRILLO	H	Pueblo Originario	3	IGNACIO GONZALEZ FLORES	H	Pueblo Originario	
FAUSTINA CARRILLO DE LA ROSA	M	Pueblo Originario/Candidatura Joven	4	DALIA DEHARO REGINO	M	Pueblo Originario/Candidatura Joven	
ROSALBA TORRES RAYGOZA	M		5	ANA CRISTINA SARABIA PEREZ	M		
MARTHA MAYORGA LOPEZ	M		6	CRISTAL GONZALEZ PINEDO	M		
KARINA MAGALLANES RAMOS	M		7	ERLINDA BENAVIDEZ QUIÑÓNEZ	M		

PLANILLA DE MUNICIPES AL 03 DE MAYO DE 2024

SINDICATURA

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA RATIFICADA MUNÍCIPES
MOVIMIENTO CIUDADANO
03 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO						
ETZATLÁN						
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE		
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición
MARTHA MARIA ARREOLA JARAMILLO	M		1	GUADALUPE GUTIERREZ SIORDIA	M	
JORGE RAFAEL CARDENAS GUEVARA	H		2	FRANCISCO DANIEL VILLA MENDOZA	H	
USIRIS NOHEMA SILVA LOPEZ	M	Candidatura Joven	3	VALERIA JANINE SALAZAR MONTES	M	Candidatura Joven
JOSUE FERNANDO OCEGUEDA RAMOS	H		4	RUBEN GUADALUPE ALVAREZ LOPEZ	H	
ADELA BARBOZA RODRIGUEZ	M		5	MARIA PALMIRA ALVARADO RUIZ	M	
JOSE FERMIN FREGOSO HERNANDEZ	H		6	JOSUE DONACIANO CAMACHO RUIZ	H	
SUSANA ORTEGA LOPEZ	M		7	KARINA GONZALEZ MARTINEZ	M	

PLANILLA DE MUNÍCIPES APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL ACUERDO IEPC-ACG-067/2024

PERSONA SUSTITUIDA				PERSONA SUSTITUTA			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	Calidad
JORGE RAFAEL CARDENAS GUEVARA	H		2	FRANCISCO DANIEL VILLA MENDOZA	H		Propietario
FRANCISCO DANIEL VILLA MENDOZA	H		2	CARLOS ADRIAN ZEPEDA GONZALEZ	H		Suplente

DE CONFORMIDAD AL FOLIO 15160 DEL 03 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO						
ETZATLÁN						
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE		
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición
MARTHA MARIA ARREOLA JARAMILLO	M		1	GUADALUPE GUTIERREZ SIORDIA	M	
FRANCISCO DANIEL VILLA MENDOZA	H		2	CARLOS ADRIAN ZEPEDA GONZALEZ	H	
USIRIS NOHEMA SILVA LOPEZ	M	Candidatura Joven	3	VALERIA JANINE SALAZAR MONTES	M	Candidatura Joven
JOSUE FERNANDO OCEGUEDA RAMOS	H		4	RUBEN GUADALUPE ALVAREZ LOPEZ	H	
ADELA BARBOZA RODRIGUEZ	M		5	MARIA PALMIRA ALVARADO RUIZ	M	
JOSE FERMIN FREGOSO HERNANDEZ	H		6	JOSUE DONACIANO CAMACHO RUIZ	H	
SUSANA ORTEGA LOPEZ	M		7	KARINA GONZALEZ MARTINEZ	M	

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL 03 DE MAYO DE 2024

SINDICATURA

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA RATIFICADA MUNÍCIPES
MOVIMIENTO CIUDADANO
17 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO						
JESUS MARIA						
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE		
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición
PABLO DOMINGUEZ PLATA	H		1	LUIS ARTURO NAVARRO OROZCO	H	
EMMA DEL CARMEN GONZALEZ DE LA TORRE	M		2	GABRIELA RUIZ COVARRUBIAS	M	
MARTIN DIAZ HERRERA	H	Candidatura Joven	3			
ALEJANDRA VILLEGAS VAZQUEZ	M		4			
JORGE PADILLA ANDRADE	H		5	OSCAR PADILLA VAZQUEZ	H	
MARIA GUADALUPE MENDEZ BARAJAS	M		6	ERICKA JOSELINE HERNANDEZ FUENTES	M	
FELIPE ALVAREZ JAIME	H		7	RODRIGO ALDANA GARCIA	H	

PLANILLA DE MUNÍCIPES APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL ACUERDO IEP-C-ACG-097/2024

PERSONA SUSTITUIDA				PERSONA SUSTITUTA			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	Calidad
JORGE PADILLA ANDRADE	H		5	FRANCISCO JESUS SALCEDO LEON	H		PROPIETARIO
ERICKA JOSELINE HERNANDEZ FUENTES	M		6	MARIA SONIA LOPEZ BERMUDEZ	M		SUPLENTE
RODRIGO ALDANA GARCIA	H		7	JOSE ARMANDO HERNANDEZ LOPEZ	H		SUPLENTE

DE CONFORMIDAD AL FOLIO 15131 DEL 02 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO						
JESUS MARIA						
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE		
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición
PABLO DOMINGUEZ PLATA	H		1	LUIS ARTURO NAVARRO OROZCO	H	
EMMA DEL CARMEN GONZALEZ DE LA TORRE	M		2	GABRIELA RUIZ COVARRUBIAS	M	
MARTIN DIAZ HERRERA	H	Candidatura Joven	3			
ALEJANDRA VILLEGAS VAZQUEZ	M		4			
FRANCISCO JESUS SALCEDO LEON	H		5	OSCAR PADILLA VAZQUEZ	H	
MARIA GUADALUPE MENDEZ BARAJAS	M		6	MARIA SONIA LOPEZ BERMUDEZ	M	
FELIPE ALVAREZ JAIME	H		7	JOSE ARMANDO HERNANDEZ LOPEZ	H	

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL 03 DE MAYO DE 2024

SINDICATURA

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA RATIFICADA MUNÍCIPES
MOVIMIENTO CIUDADANO
17 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO							
JUANACATLAN							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
SUSANA MELENDEZ VELAZQUEZ	M		1	CYNTIA ERENDIRA LOPEZ SANCHEZ	M		
ALBERTO MURGUIA VACA	H		2	JULIO CESAR MARQUEZ RIOS	H		
MA. LOURDES NUÑO VENEGAS	M		3	ERENDIDA BERENICE LOPEZ AGUIRRE	M		
URIEL PONCE VALLIN	H		4	FERNANDO CRUZ PEREZ	H		
SUSANA MELLYNA BARBA LUNA	M		5	MARIA ELBA RAMIREZ LOMELI	M		
CARLOS ENRIQUE AVILA DIAZ	H		6	ARTURO CASTRO IÑIGUEZ	H		
BRENDA RAQUEL RALLAS ZAVALA	M	Candidatura Joven	7	YESENIA CANDELARIO SANCHEZ	M	Candidatura Joven	

PLANILLA DE MUNÍCIPES APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL ACUERDO IEPG-ACG-067/2024

PERSONA SUSTITUIDA				PERSONA SUSTITUTA			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	Calidad
SUSANA MELLYNA BARBA LUNA	M		5	MARIA ELBA RAMIREZ LOMELI	M		Propietario
MARIA ELBA RAMIREZ LOMELI	M		5	SUSANA MELLYNA BARBA LUNA	M		Suplente

DE CONFORMIDAD AL FOLIO SUS-AYU-3-07775 Y SUS-AYU-3-07776

MOVIMIENTO CIUDADANO							
JUANACATLAN							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
SUSANA MELENDEZ VELAZQUEZ	M		1	CYNTIA ERENDIRA LOPEZ SANCHEZ	M		
ALBERTO MURGUIA VACA	H		2	JULIO CESAR MARQUEZ RIOS	H		
MA. LOURDES NUÑO VENEGAS	M		3	ERENDIDA BERENICE LOPEZ AGUIRRE	M		
URIEL PONCE VALLIN	H		4	FERNANDO CRUZ PEREZ	H		
MARIA ELBA RAMIREZ LOMELI	M		5	SUSANA MELLYNA BARBA LUNA	M		
CARLOS ENRIQUE AVILA DIAZ	H		6	ARTURO CASTRO IÑIGUEZ	H		
BRENDA RAQUEL RALLAS ZAVALA	M	Candidatura Joven	7	YESENIA CANDELARIO SANCHEZ	M	Candidatura Joven	

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL 03 DE MAYO DE 2024

SINDICATURA

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA RATIFICADA MUNÍCIPES
MOVIMIENTO CIUDADANO
03 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO							
SAN IGNACIO CERRO GORDO							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
BIOLETA OROZCO HERNANDEZ	M		1	ANGELICA DIAZ BARBA	M		
SALVADOR FRANCO DE LA TORRE	H		2	MIGUEL BARBA BARBA	H		
MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VAZQUEZ	M		3	ALONDRA HERNANDEZ OROZCO	M		
MIGUEL ANGEL MARIN DELGADO	H		4	JOEL AHUMADA GONZALEZ	H		
ROSA GUADALUPE CASTAÑEDA ALVAREZ	M	CANDIDATURA JOVEN	5	YOANA GUADALUPE FRANCO FRANCO	M	CANDIDATURA JOVEN	
JORGE GUTIERREZ OROZCO	H	CANDIDATURA JOVEN	6	DANIEL ANGEL GONZALEZ BAÑUELOS	H		
MARIA DE JESUS DE LA CERDA MUÑOZ	M		7	MARICRUZ OROZCO AGUILAR	M		

PLANILLA DE MUNÍCIPES APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL ACUERDO IEP-ACG-067/2024

PERSONA SUSTITUIDA				PERSONA SUSTITUTA			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	Calidad
MARIA DE JESUS DE LA CERDA MUÑOZ	M		7	MARIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ	M		Propietario
MARICRUZ OROZCO AGUILAR	M		7	ADRIANA MARICELA CONTRERAS GOMEZ	M		Suplente

DE CONFORMIDAD AL FOLIO 15042 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO							
SAN IGNACIO CERRO GORDO							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
BIOLETA OROZCO HERNANDEZ	M		1	ANGELICA DIAZ BARBA	M		
SALVADOR FRANCO DE LA TORRE	H		2	MIGUEL BARBA BARBA	H		
MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VAZQUEZ	M		3	ALONDRA HERNANDEZ OROZCO	M		
MIGUEL ANGEL MARIN DELGADO	H		4	JOEL AHUMADA GONZALEZ	H		
ROSA GUADALUPE CASTAÑEDA ALVAREZ	M	CANDIDATURA JOVEN	5	YOANA GUADALUPE FRANCO FRANCO	M	CANDIDATURA JOVEN	
JORGE GUTIERREZ OROZCO	H		6	DANIEL ANGEL GONZALEZ BAÑUELOS	H		
MARIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ	M		7	ADRIANA MARICELA CONTRERAS GOMEZ	M		

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL 03 DE MAYO DE 2024

SINDICATURA

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA RATIFICADA MUNÍCIPES
MOVIMIENTO CIUDADANO
17 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO							
SAN JUAN DE LOS LAGOS							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
ANA CAROLINA GARCIA GOMEZ	M		1	ALMA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ	M		
LORENZO ROMO HERNANDEZ	H		2	FRANCISCO ANTONIO PADILLA DELGADILLO	H		
GORETI HERNANDEZ PADILLA	M	Candidatura Joven	3	SULEIMA VALDIVIA SEGOVIANO	M	Candidatura Joven	
JESUS DAVID MARTINEZ VALADEZ	H	Diversidad Sexual	4	DAVID GONZALEZ CAMPOS	H	Diversidad Sexual	
EVA RAMIREZ BARBA	M		5	SUSANA VAZQUEZ MENDOZA	M		
FEDERICO LOPEZ PADILLA	H		6	FRANCISCO JAVIER MARTIN TAVAREZ	H		
IRMA LETICIA COLMENERO CRUZ	M		7	VALERIA GONZALEZ BARBA	M		
GUSTAVO RUVALCABA FLORES	H		8	MARCELO RUIZ RAMIREZ	H		
CLAUDIA ARMENDARIZ GONZALEZ	M		9	ALONDRA CAMPOS FLORES	M		

PLANILLA DE MUNÍCIPES APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL ACUERDO IEPC-ACG-141/2024

PERSONA SUSTITUIDA				PERSONA SUSTITUTA			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	Calidad
FRANCISCO ANTONIO PADILLA DELGADILLO	H		2	JUAN CARLOS GUTIERREZ SAINEZ	H		Suplente
CLAUDIA ARMENDARIZ GONZALEZ	M		9	MARIANA HERNANDEZ TEMBLADOR	M		Propietario
ALONDRA CAMPOS FLORES	M		9	DANIELA DAVILA GONZALEZ	M		Suplente

DE CONFORMIDAD AL FOLIO 15186 DEL 03 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO							
SAN JUAN DE LOS LAGOS							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
ANA CAROLINA GARCIA GOMEZ	M		1	ALMA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ	M		
LORENZO ROMO HERNANDEZ	H		2	JUAN CARLOS GUTIERREZ SAINEZ	H		
GORETI HERNANDEZ PADILLA	M	Candidatura Joven	3	SULEIMA VALDIVIA SEGOVIANO	M	Candidatura Joven	
JESUS DAVID MARTINEZ VALADEZ	H	Diversidad Sexual	4	DAVID GONZALEZ CAMPOS	H	Diversidad Sexual	
EVA RAMIREZ BARBA	M		5	SUSANA VAZQUEZ MENDOZA	M		
FEDERICO LOPEZ PADILLA	H		6	FRANCISCO JAVIER MARTIN TAVAREZ	H		
IRMA LETICIA COLMENERO CRUZ	M		7	VALERIA GONZALEZ BARBA	M		
GUSTAVO RUVALCABA FLORES	H		8	MARCELO RUIZ RAMIREZ	H		
MARIANA HERNANDEZ TEMBLADOR	M		9	DANIELA DAVILA GONZALEZ	M		

**SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA RATIFICADA MUNÍCIPES
MOVIMIENTO CIUDADANO
17 DE MAYO DE 2024**

MOVIMIENTO CIUDADANO							
SAN MARCOS							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
MARTHA PATRICIA REYES RUIZ	M		1	DEBBIE MARLEN HERNANDEZ GARCIA	M		
EDUARDO DE LA ROSA ILLAN	H		2	FERNANDO JUAREZ GRANADOS	H		
ILDA ENEDINA AGUAYO MENDEZ	M		3	BRENDA ELVIRA VENEGAS VAZQUEZ	M		
CAIN ROSALIO ULLOA RIOS	H	Candidatura Joven	4	EDGAR RAMIRO PEREZ MARTINEZ	H	Candidatura Joven	
MA VIRGINIA BAÑUELOS HERNANDEZ	M		5	BRENDA PARRA SANCHEZ	M		
LUIS ARMANDO MEDINA ORTEGA	H		6	LUIS ALBERTO GALLARDO ENRIQUEZ	H		
HILDA GUADALUPE DOMINGUEZ ALVAREZ	M		7	EVELYN JULISSA RODRIGUEZ GOMEZ	M		

PLANILLA DE MUNÍCIPES APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL ACUERDO IEP-ACG-097/2024

PERSONA SUSTITUIDA				PERSONA SUSTITUTA			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	Calidad
EDUARDO DE LA ROSA ILLAN	H		2	FERNANDO JUAREZ GRANADOS	H		Propietario
FERNANDO JUAREZ GRANADOS	H		2	JESUS ALEJANDRO BARAJAS GONZALEZ	H		Suplente
ILDA ENEDINA AGUAYO MENDEZ	M		3	ANA PATRICIA CURIEL ILLAN	M		Propietario

DE CONFORMIDAD AL FOLIO 15191 DEL 03 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO							
SAN MARCOS							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
MARTHA PATRICIA REYES RUIZ	M		1	DEBBIE MARLEN HERNANDEZ GARCIA	M		
FERNANDO JUAREZ GRANADOS	H		2	JESUS ALEJANDRO BARAJAS GONZALEZ	H		
ANA PATRICIA CURIEL ILLAN	M		3	BRENDA ELVIRA VENEGAS VAZQUEZ	M		
CAIN ROSALIO ULLOA RIOS	H	Candidatura Joven	4	EDGAR RAMIRO PEREZ MARTINEZ	H	Candidatura Joven	
MA VIRGINIA BAÑUELOS HERNANDEZ	M		5	BRENDA PARRA SANCHEZ	M		
LUIS ARMANDO MEDINA ORTEGA	H		6	LUIS ALBERTO GALLARDO ENRIQUEZ	H		
HILDA GUADALUPE DOMINGUEZ ALVAREZ	M		7	EVELYN JULISSA RODRIGUEZ GOMEZ	M		

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL 03 DE MAYO DE 2024

SINDICATURA

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA RATIFICADA MUNÍCIPES
MOVIMIENTO CIUDADANO
17 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO							
TOLIMAN							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
ALMA MIRELLA SIORDIA ROMERO	M		1	EVA ESPINOZA MATA	M		
ELDA GAMA SOLANO	M	Candidatura Joven	2	ERIKA YUDITH BERNARDINO RICARDO	M	Candidatura Joven	
HECTOR RUIZ GUADALUPE	H		3	PETRA FLORES AGUILAR	M		
CARMEN NADIR SANDOVAL MICHEL	M		4	MARIA DEL CARMEN GRAJEDA SANTIAGO	M		
EDUARDO SANDOVAL CEJA	H		5	ISRAEL GONZALEZ BENAVIDES	H		
MARISSA ITZEL GONZALEZ HERNANDEZ	M		6	JOSEFINA GARCIA NAVA	M		
CESAR EDUARDO DUEÑAS BENAVIDES	H		7	JOSE MARIA ROSALES CASTILLO	H		

PLANILLA DE MUNÍCIPES APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL ACUERDO IEPG-ACG-067/2024

PERSONA SUSTITUIDA				PERSONA SUSTITUTA			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	Calidad
CESAR EDUARDO DUEÑAS BENAVIDEZ	H		7	ALAN ULISES SOLANO HERNÁNDEZ	H		PROPIETARIO

DE CONFORMIDAD AL FOLIO 15161 DEL 02 DE MAYO DE 2024

MOVIMIENTO CIUDADANO							
TOLIMAN							
PERSONA PROPIETARIA				PERSONA SUPLENTE			
Nombre	Género	Disposición	Posición	Nombre	Género	Disposición	
ALMA MIRELLA SIORDIA ROMERO	M		1	EVA ESPINOZA MATA	M		
ELDA GAMA SOLANO	M	Candidatura Joven	2	ERIKA YUDITH BERNARDINO RICARDO	M	Candidatura Joven	
HECTOR RUIZ GUADALUPE	H		3	PETRA FLORES AGUILAR	M		
CARMEN NADIR SANDOVAL MICHEL	M		4	MARIA DEL CARMEN GRAJEDA SANTIAGO	M		
EDUARDO SANDOVAL CEJA	H		5	ISRAEL GONZALEZ BENAVIDES	H		
MARISSA ITZEL GONZALEZ HERNANDEZ	M		6	JOSEFINA GARCIA NAVA	M		
ALAN ULISES SOLANO HERNÁNDEZ	H		7	JOSE MARIA ROSALES CASTILLO	H		

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL 03 DE MAYO DE 2024

SINDICATURA

